



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
IMELDA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3522/2016

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El quince de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado, en el sentido de **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó lo siguiente:

“...

- *Deberá emitir un pronunciamiento categórico para dar atención a la segunda parte del requerimiento de información de la particular, debiendo proporcionar copia simple de las documentales requeridas por ésta última, y en caso de que contengan información confidencial, deberá entregar versión pública de éstas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...”

De conformidad con lo establecido por el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil diecisiete y enero del año dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; se hace constar que el término de **diez** días concedido al Sujeto Obligado para que dentro del ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito, transcurrió del **veintisiete de abril al doce de mayo** de dos mil diecisiete, toda vez que fue notificado el veintiséis de abril del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que ha transcurrido el término para que el Sujeto Obligado, informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución del quince de febrero del año en curso, dictada por el Pleno de éste Órgano Autónomo, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto haya recibido documento alguno tendiente a comprobarlo, se acredita el incumplimiento al Resolutivo Segundo de la resolución de mérito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso **B**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente. Haciendo de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se notificará a la Contraloría General del Distrito Federal para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de

responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, fracción III, así como el Título Noveno Medidas de Apremio y Sanciones, en relación con el Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Sujeto obligado mediante oficio.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SC/06-04/2017.

Incumple 2do. Resolutivo

